

DECRETO NUMERO 35-91**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que es obligación fundamental del Estado tomar las medidas y ejecutar los programas que tiendan a elevar el nivel de vida de todos los habitantes del país, principalmente en materia de salud en donde los servicios de agua potable y letrización tienen una importancia prioritaria;

CONSIDERANDO:

Que con tal objeto, se ejecutará el denominado "Programa de Acueductos Rurales -V Etapa-" que contiene la construcción de 100 nuevos acueductos, la ampliación y mejoramiento de 20 acueductos en funcionamiento y la rehabilitación de 80 que se encuentran deteriorados, así como la construcción de 14,000 letrinas en las mismas comunidades en donde los acueductos habrán de construirse. El costo del Programa será de US\$ 36,500,000.00, que será financiado parcialmente mediante el Convenio de Préstamo negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de US\$ 32,800,000.00; y con un aporte del Gobierno de Guatemala de US\$ 3,700,000.00;

CONSIDERANDO:

Que sobre la operación de crédito relacionada se han emitido los dictámenes favorables de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, por lo que es conveniente emitir la disposición legal que corresponde;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se aprueba el contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento parcial del "Programa de Acueductos Rurales V Etapa" que será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales -UNEPAR-.

ARTICULO 2o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo relacionado, conforme las siguientes condiciones financieras:

MONTO: US\$ 32,800,000.00;

PLAZO: 40 años, que incluyen 10 años de gracia;

TASA DE INTERES: 1% anual durante el período de gracia y 2% anual durante los restantes 30 años, calculados sobre saldos deudores;

COMISION DE CREDITO: 0.5% anual sobre el saldo no desembolsado.

AMORTIZACIONES: 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

ARTICULO 3o. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen en la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación del adeudo.

ARTICULO 4o. El Presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


MANUEL ARTURO SOTO AGUIRRE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

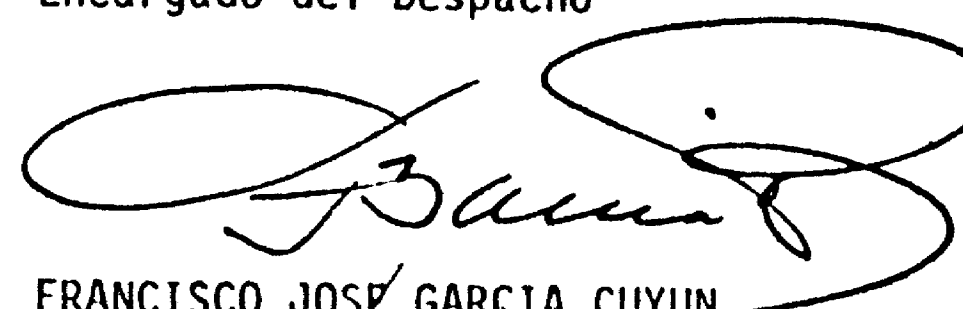

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU
SECRETARIO


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de abril de mil novecientos noventa y uno.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE
SERRANO ELIAS

El Subsecretario General de la
Presidencia de la República
Encargado del Despacho


FRANCISCO JOSE GARCIA CUYUN

DECRETO NUMERO 37-91**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Tratado Antártico aprobado el 1o. de diciembre de 1959 en Washintong, D. C. quedó abierto a la adhesión de los demás países que estuvieran de acuerdo con el propósito y espíritu contenido en el texto del Tratado a partir del 23 de Junio de 1961 fecha en que entró en vigor.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la cooperación internacional para reforzar las medidas que impidan el deterioro del ecosistema antártico declarado por la Organización de Naciones Unidas como "Patrimonio de la Humanidad".

CONSIDERANDO:

Que sobre la conveniencia de que nuestro país se adhiriera al Tratado a que se refiere el primer Considerando, se escuchó la opinión de autoridades y órganos técnicos relacionados con la materia, las cuales fueron emitidas todas en sentido favorable, por lo que es procedente su aprobación a efecto de que Guatemala pueda adherirse a dicho instrumento internacional,

POR TANTO:

En cumplimiento de las atribuciones que le asignan los incisos a) y 1) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se aprueba el Tratado Antártico creado el 1o. de diciembre de 1959 y se autoriza al Gobierno de la República para adherirse al mismo, en nombre del Estado de Guatemala.

ARTICULO 2o. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


ANA CATALINA SOBERANIS REYES
PRESIDENTA:

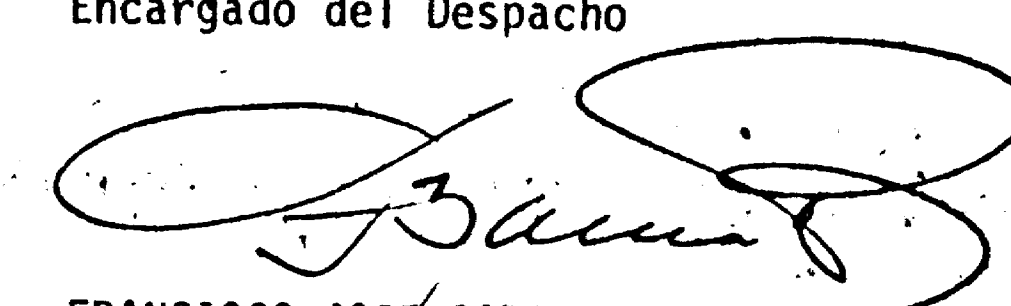

CESAR AUGUSTO PORRES LESSING
SECRETARIO


JORGE EDUARDO GARCIA SALAS CALDERON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de abril de mil novecientos noventa y uno.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE
SERRANO ELIAS

El Subsecretario General de la
Presidencia de la República
Encargado del Despacho


FRANCISCO JOSE GARCIA CUYUN